



JDO. MERC. 1 (ANT.1A.INSTANCIA 4) DE BURGOS

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

AVDA REYES CATOLICOS, 51 BIS

Teléfono: 947284055, Fax: 947-284056

Correo electrónico: <https://sedejudicial.justicia.es/-/presentacion-de-escritos>

Equipo/usuario: ADL

Modelo: 6360A0 TEXTO LIBRE (CON CABECERA)

N.I.G.: 09059 42 1 2023 0001895

S1C SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000057 /2023

Procedimiento origen: CNO CONCURSO ORDINARIO 0000057 /2023

Sobre OTRAS MATERIAS CONCURSALES

DEMANDANTE , DEMANDANTE D/ña. ANTONIO ROLDAN ROLDAN, LOUBNA TOUITOU IMRANI

Procurador/a Sr/a. BEATRIZ MARIA DOMINGUEZ CUESTA, BEATRIZ MARIA DOMINGUEZ CUESTA

Abogado/a Sr/a. JAVIER ZURIARRAIN ALONSO, JAVIER ZURIARRAIN ALONSO

AUTO

En Burgos, a 6 de febrero de 2024

Juez Sustituto que lo dicta: Dña. Alicia Gutiérrez Rodríguez.

HECHOS

ÚNICO. - En el presente concurso, declarado por auto de fecha 19/7/23, la administración concursal ha presentado el informe al que se refieren los artículos 289 y ss. TRLC. Procede, por tanto, la conclusión de la fase común de conformidad con lo dispuesto en el artículo 296 bis TRLC. Además, es procedente la apertura de la fase de liquidación.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Ciertamente, la norma reseñada alude a la conclusión de la fase común por decreto del letrado de la Administración de Justicia; sin embargo, esto es contradictorio con el artículo 446 TRLC, que dispone que en el auto por el que se ponga fin a la fase común el juez ordenará la formación de la sección sexta. Por tanto, ante la discrepancia, procede concluir la fase común por auto, con los pronunciamientos contenidos en la parte dispositiva.



SEGUNDO. - Procede, además, la apertura de oficio de la fase de liquidación en tanto que no se ha presentado en plazo legal ninguna propuesta de convenio (art. 409.1. 1º y 340 TRLC).

TERCERO. - De conformidad con lo previsto en el art. 446 TRLC procede la apertura de la sección sexta de calificación.

PARTE DISPOSITIVA

1.- DECLARO FINALIZADA LA FASE COMÚN del presente procedimiento concursal D. ANTONIO ROLDÁN ROLDÁN, mayor de edad, con DNI nº23.220.160-G y Dña. LOUBNA TOUITOU IMRANI, mayor de edad, con DNI nº24.461.830-L, ambos con domicilio en Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, C/ Juan de Garay nº1, 1º Dcha. (C.P. 09550) casados en régimen legal de gananciales.

2.- ACUERDO LA APERTURA DE LA FASE DE LIQUIDACIÓN del presente concurso de acreedores y, consecuentemente, la **formación de la sección quinta de liquidación** que se encabezará con testimonio de esta resolución, sin perjuicio de que la AC comunique en su caso la insuficiencia de masa.

3.- ACUERDO la formación de la sección sexta de calificación, que se encabezará con copia auténtica del auto por el que se haya procedido a su formación y se incorporarán a ella copia auténtica de la solicitud de declaración de concurso, de la documentación aportada por el deudor, del auto de declaración de concurso y del informe de la administración concursal con los documentos anejos.

4.- ACUERDO LA SUSPENSIÓN de las facultades de administración y disposición del deudor sobre la masa activa, en los términos establecidos por el art. 106, 107 y 413.1. 1º TRLC.



5.- DECLARO VENCIDOS los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de loque que consistan en otras prestaciones y **ACUERDO** la extinción del derecho a alimentos con cargo a la masa activa, salvo cuando fuere imprescindible de conformidad con lo previsto en el art. 413.1. 2º TRLC, El deudor tiene derecho a solicitar la exoneración del pasivo insatisfecho si concurren los prepuestos y requisitos legales.

6.- ACUERDO REQUERIR AL ADMINISTRADOR CONCURSAL:

a) Para que en plazo máximo de diez días naturales a contar desde el siguiente a la notificación de este auto informe sobre si considera oportuno establecer regales especiales de liquidación (y, en su caso, en qué términos) o si considera adecuado que la liquidación se sustancie a través de las reglas generales supletorios. De no deducirse tal informe en plazo, se estará a las reglas generales supletorias. En otro caso, se resolverá lo que procesa en auto adicional.

Asimismo, **QUEDA ADVERTIDA LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL** de que, una vez establecidas las reglas especiales de liquidación o acordado que la liquidación se realice mediante las reglas legales supletorias, deberá remitir, para su publicación en el portal de liquidaciones concursales del Registro público concursal, cuanta información resulte necesaria para facilitar la enajenación de la masa activa en los términos que reglamentariamente se determinen (art. 415 bis TRLC). El requerimiento quedará realizado con la notificación de esta resolución. Para que presente cada tres meses un informe sobre el estado de las operaciones, en los términos y formas establecidos en los arts. 424 y ss. TRLC. **SIN PERJUICIO DE QUE LA AC COMUNIQUE EN SU CASO LA INSUFICIENCIA DE MASA.**



7.- **NOTIFÍQUESE** este auto al deudor, a la administración concursal y a las partes personadas.

8.- **DESE** a este auto, en lo relativo a la apertura de la fase de liquidación y una vez firme, **la misma publicidad que corresponde al auto de declaración de concurso** (410 TRLC).

9.- **REMÍTANSE** las actuaciones al SCOP Mercantil a fin de librar los despachos acordados.

MODOS DE IMPUGNACIÓN:

- **Contra este auto, en lo que atañe a la declaración de apertura de la fase de liquidación, el concursado** puede formular recurso de apelación (art. 409.3 TRLC), en plazo de VEINTE días, computado en los términos indicados en el párrafo anterior y previa constitución de depósito para recurrir de 50 €.
- Contra los restantes pronunciamientos cabe formular recurso de reposición (art. 409.3 TRLC), en plazo de CINCO días, computado en los términos indicados en el párrafo anterior y previa constitución de depósito para recurrir de 25 €.
- El depósito para recurrir debe ingresarse en la cuenta abierta en BANCO SANTANDER S.A con nº1067.0000.52.0057.23

Así lo acuerda, manda y firma SS^a. Doy fe.

LA JUEZ LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.